

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se modifica la Resolución 789 de 2016, relacionada con los parámetros y requisitos de calidad del Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas”

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1. Antecedentes

La Resolución 898 de 1995, y sus modificaciones, regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.

Mediante la Resolución 1565 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el artículo 1 de la Resolución 898 de 1995, estableciendo la calidad del etanol anhidro combustible y del etanol anhidro combustible desnaturalizado, gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas a comercializar en el país.

Mediante la Resolución conjunta 789 del 20 de mayo de 2016, se actualizaron las Tablas 1A del artículo 1 de la Resolución 1565 de 2004, modificada por la Resolución 2200 de 2005, y la tabla 1B del artículo 1 de la resolución 1565 de 2004, que contienen los parámetros de calidad del etanol anhidro combustible y del etanol anhidro combustible desnaturalizado.

1.2. Oportunidad

De acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 789 de 2016, ésta entra a regir en un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su publicación en diario oficial, lo cual ocurrió el día 24 de mayo de 2016, Diario Oficial No. 49.883.

Sin embargo, de acuerdo con Asocaña (Comunicación Rad. 2017032143 del 18 de mayo de 2017), ningún organismo de certificación de producto nacional o extranjero, ha obtenido la acreditación con respecto a la Resolución 789 de 2017, de parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC-; por lo que, es necesario prorrogar el término de entrada en vigencia de la norma por 6 meses adicionales.

1.3. Conveniencia

Si bien a la fecha los laboratorios acreditados se encuentran actualizados en las metodologías y pruebas de análisis descritos en la Resolución 789 de 2016, los

Página 1 de 4

organismos certificadores de conformidad de producto no han terminado sus procesos de actualización ante el ONAC. De esta forma, los productores de etanol podrán contar con certificados de análisis expedidos por laboratorios acreditados ante el ONAC bajo la nueva Resolución pero no van a contar con un organismo que certifique el producto.

El artículo 6 de la Resolución 0789 de 2016 contempla la posibilidad de que los certificados de conformidad de producto sean expedidos por un organismo de certificación extranjero acreditado por un organismo que haga parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por ONAC. Sin embargo, la opción de contar con organismos internacionales no representa una salida a la situación que hoy se presenta, toda vez que los organismos internacionales deberán de igual manera estar acreditados en la Resolución 0789 de 2016 para que los conceptos por medio de los cuales acreditan la conformidad de producto se hagan teniendo en cuentas los parámetros y metodologías establecidos en la mencionada Resolución.

En este sentido, dado que es un requisito del reglamento técnico (Res. 180687/2003) y de la Resolución 789/2016 presentar los certificados de conformidad de producto, es necesario prorrogar la entrada en vigencia de la norma para asegurar el abastecimiento normal de biocombustibles.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución aplicará a los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en todo el territorio nacional, especialmente a los productores, importadoras de alcohol carburante y a los distribuidores mayoristas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecer las normas y criterios ambientales de calidad que deberán observarse en el uso de combustibles.

El numeral 2 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, le asigna al Ministerio de Minas y Energía, la función de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional, entre otras, en materia de transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

Según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía es competente para expedir los reglamentos del sector para la

exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.

Por ende, las modificaciones a la Resolución 789 de 2016 deben ser expedidas conjuntamente por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Resolución 789 de 2016 fue publicada en el Diario Oficial No. 49.883 del 24 de mayo de 2016.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

El proyecto modifica la Resolución conjunta 789 de 2016.

3.3. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

De acuerdo con la revisión realizada por el Coordinador de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales que incidan de alguna manera en la expedición del acto administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La disposición en desarrollo no tiene incidencia sobre la libre competencia, ni genera un impacto económico alguno a considerar.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica en razón a la finalidad del proyecto normativo.

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

A través de los certificados de conformidad se garantiza que el producto cumple los parámetros de calidad del reglamento, lo cual, naturalmente, redundará en la protección del medio ambiente.

7. CONSULTA

No procede teniendo en cuenta que el proyecto no genera impacto alguno respecto de las comunidades indígenas y demás minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

El proyecto de resolución fue publicado para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 19 y el 22 de mayo de 2017, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Decreto 270 de 2017 y en la Resolución 4 0310 de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

La publicación tiene este término debido a que Asocaña informó la situación presentada con la acreditación, hasta el 18 de mayo de 2017.

Adicionalmente, el plazo concedido en el artículo 8 de la Resolución 789 de 2016 vence el 23 de mayo de 2017, por lo que el acto administrativo que se expida ampliando el mencionado término deberá expedirse antes de su vencimiento.

9. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

PENDIENTE DILIGENCIAR LUEGO DE CULMINADA LA PUBLICACIÓN.

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

La presente memoria justificativa se expide el xxxxx por el Director de Hidrocarburos, y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO

Director de Hidrocarburos

Proyectó: Nelson Javier Dueñas / Jorge Sánchez

Revisó: Yolanda Patiño/Óscar Sánchez Calderón/Juan Manuel Andrade Morantes

Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero